

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adecue las pretensiones de la demanda. y solicítelas conforme fueron pactadas en el acta de conciliación aportada como título base de la presente ejecución.
- b. Adjunte poder dirigido a este Despacho, donde se indique de manera correcta la cuantía del proceso que pretende incoar, pues en el aportado se hizo mención que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, el cual no corresponde en razón que las prensiones no superan los 40 SMMLV.
- c. En las pretensiones de la demanda, indique la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de los intereses de plazo y los de mora.
- d. Conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso, indique en donde se encuentra el original del acta de conciliación y el contrato 201801, habida que en el acápite de las pruebas enuncia que adjunta copia de los mismos.
- e. Arrime el contrato No. 201801, en formato pdf y legible.
- f. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **20 de septiembre de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **35**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Expediente: 110014189003-2021-00338-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf09b8cd86851811b6f3e4cfc0d3c4986838a573c7325d6c5a687dfe8345880f

Documento generado en 17/09/2021 01:06:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>